



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Quintana Roo
Cd. Chetumal, Q. Roo



OFICIO NÚMERO: UTAIPPE/DG/CAS/1292/IV/2010

ASUNTO: Respuesta a solicitud de información 0428-2010

“2010 Año del Bicentenario de la Independencia Nacional
y del Centenario de la Revolución Mexicana”

Chetumal, Quintana Roo; 12 de abril de 2010.

C. TANIA CAROLINA MEX ESTRELLA,

PRESENTE.

En apego a lo dispuesto por los artículos 37, 52, 53, 54 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y en atención a su solicitud de información identificada con el folio **cero cuatrocientos veintiocho guión dos mil diez**, que ingresó a través de nuestro sistema de solicitudes en línea, el día veinticinco de marzo del año en curso, para requerir a la Secretaría de Hacienda: **...LA TABLA DE REPECOS PARA LA DETERMINACION DE LA CUOTA FIJA PARA ESTE REGIMEN, ASI MISMO SOLICITO EL PROCEDIMIENTO DETALLADO QUE SE LLEVA A CABO PARA DETERMINAR LA CUOTA FIJA DE REPECOS** (sic), me permito hacer de su conocimiento que, habiendo sido turnada para su atención a la citada Dependencia, mediante oficio número SHE/PFE/SPFZS/DNE-139/2010, de fecha treinta y uno de los mismos, dio respuesta en los términos que a continuación se detallan:

En relación con su oficio núm. UTAIPPE/DG/CAS/1167/III/2010, en el cual solicita información con folio **428-2010** de fecha **25 de marzo de 2010**, realizado a través del servicio de solicitudes en línea por la Ciudadana **Tania Carolina Mex Estrella**, mediante la cual requiere lo que a continuación se describe:

(...) SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA LA TABLA DE REPECOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CUOTA FIJA PARA ESTE RÉGIMEN, ASÍ MISMO SOLICITO EL PROCEDIMIENTO DETALLADO QUE SE LLEVA A CABO PARA DETERMINAR LA CUOTA FIJA DE REPECOS. (sic)

Respecto de lo anterior, le informo:

La tabla para la cuota fija de los REPECOS la podrá consultar en el micro-sitio del TRIBUTANET que se encuentra en la pagina web: www.sh.groo.gob.mx, en cuanto a la información del procedimiento de determinación, resuelve estar imposibilitada a proporcionarla, por ser de carácter general y no tratarse de un caso real y concreto, planteado por el contribuyente (sic) (...) Firma.

Por lo que, con fundamento en los artículos 37 fracciones III y V de la Ley de la materia, 65 fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo y 5º fracciones III y V del Acuerdo por el que se crea esta Unidad, se da por atendida en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa, poniendo a su disposición el presente oficio de respuesta, que contiene lo manifestado al respecto por la Secretaría de Hacienda.

Reiterándole que, en términos de lo expuesto por la citada Secretaría, la información sobre *las tablas de cuota fija* arriba citadas, es ya de carácter público, que puede ser consultada en la página de Internet proporcionada por la misma Dependencia para tal efecto. Lo que hago de su conocimiento, en términos de lo previsto por el artículo 54 de la Ley de la materia, que al respecto señala:

Artículo 54. Los Sujetos Obligados, sólo estarán obligados a entregar documentos que ellos generen, recopilen, mantengan, procesen, administren o resguarden (...)

En el caso de que la información solicitada por el particular ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos, **disponibles en internet**, o cualquier otro medio, se le hará saber por escrito, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Ahora bien, en lo que respecta *al procedimiento para la determinación de la cuota fija*, esta no puede serle proporcionada, por las razones que la misma Dependencia expuso en su escrito de cuenta, acorde a lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento ya citado, que sobre el particular establece:

Artículo 11. Para efectos de lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley, ninguna Dependencia o Entidad está obligada a proporcionar información que no sea de su competencia; cuando se encuentre impedida para proporcionarla de conformidad con la Ley de la materia; cuando la información no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud; o cuando ésta resulte inexistente.



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Quintana Roo
Cd. Chetumal, Q. Roo



OFICIO NÚMERO: UTAIPPE/DG/CAS/1292/IV/2010

ASUNTO: Respuesta a solicitud de información 0428-2010

“2010 Año del Bicentenario de la Independencia Nacional
y del Centenario de la Revolución Mexicana”

Chetumal, Quintana Roo; 12 de abril de 2010.

No obstante lo anterior, nos ponemos a sus respetables órdenes para la aclaración de cualquier duda que pudiera generarse al respecto o, en su efecto, para alguna otra consulta que en lo futuro tenga a bien realizar a esta Unidad. Para lo cual podrá acudir a nuestras oficinas ubicadas en Avenida Héroes número treinta y cuatro, Plaza Galerías, entre Carmen Ochoa de Merino y Othón P. Blanco, Colonia Centro, de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo o comunicarse al teléfono 983 83 33042, fax 983 83 32089, así como a través del correo electrónico <http://transparencia@qroo.gob.mx>, en horario de oficina y en términos de Ley.

Por último, no omito manifestarle que, aun cuando la resolución contenida en el presente documento no vulnera su derecho de acceso a la información, en caso de inconformidad por la misma, usted puede interponer el recurso de revisión previsto en el Título Tercero de la Ley y el artículo 79 del Reglamento antes citados.

Sin otro particular, esperando haberle servido satisfactoriamente, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E. LIC. JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE, DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO. FIRMA

VERSIÓN PÚBLICA